

reero chino paga una indemnización de 50 francos. (Art. 8° de la Convención Principal y art. III del protocolo final de dicha convención.)

«6° Se admiten los acuses de recibo.

«7° La tarifa china para las correspondencias con destino á los países de la Unión Postal se ha fijado como sigue:

«Cartas, 10 cents. por media onza.

«Tarjetas postales sencillas, 4 cents. por tarjeta.

«Tarjetas portales con respuesta pagada, 8 cents. por tarjeta doble.

«Impresos, 2 cents. por 2 onzas.

«Papeles de negocios, 10 cents. hasta 10 onzas, y si excedieren de este peso, 2 cents. por cada 2 onzas.

«Muestras de mercancías, 4 cents. por 4 onzas, y si excedieren de este peso, 2 cents. por cada 2 onzas.

«Derecho de certificación, 10 cents.

«Porte de los acuses de recibo, 10 cents.

«El franqueo de las cartas y de las tarjetas postales no es obligatorio, pero las correspondencias que no sean cartas y tarjetas postales, deben franquearse, cuando menos, parcialmente.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 31 de agosto de 1903.—*Norberto Domínguez.*

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Guillermo de Landa y Escandón, en la de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, concesionaria del Ferrocarril de Guanajuato á Pozos, rescindiendo el contrato de concesión relativo, en lo que concierne á la sección de vía que falta por construir.

Artículo único. De común acuerdo y en atención á las razones expuestas por el ciudadano Guillermo de Landa y Escandón, representante de la Compañía del Ferrocarril Nacional de México, concesionaria del Ferrocarril de Guanajuato á Pozos, se rescinde solamente en lo que concierne á la sección de la estación de Rincón á Guanajuato no construída, el contrato aprobado por decreto de 24 de mayo de 1893 y reformado en 30 de mayo de 1898, 15 de junio de 1896, 26 de febrero de 1897 y 15 de enero de 1902.

México, treinta y uno de agosto de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Guillermo de Landa y Escandón.*—Rúbrica.

Es copia. México, 31 de agosto de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR remitiendo un directorio de las oficinas del timbre.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.—Circular núm. 383.

Con motivo de algunos cambios que se han introducido en la nomenclatura de oficinas de esta renta, á consecuencia de las aperturas y clausuras efectuadas después de la publicación del Directorio anexo á la circular núm. 255 de 1° de julio de 1897 esta dirección dispuso la impresión del que obra adjunto, en el cual han sido concentrados escrupulosamente los datos recibidos de los administradores principales.

En la sección de esta oficina anotada al margen, se ha abierto un registro general de empleados de la renta, de acuerdo en un todo con las expresadas constancias, para llevar nota de las altas ó bajas que ocurran en lo sucesivo y de las causas que las originen; por lo que recomiendo á usted el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 181 de la ley vigente del Timbre, sin el cual se desvirtuarían los trabajos emprendidos

con ese objeto. Esta recomendación es tanto más necesaria, cuanto que algunas administraciones principales han descuidado dar aviso de los nombramientos que han expedido para el servicio de sus oficinas, contra lo preceptuado en dicho artículo.

En la circular núm. 255 á que al principio se hace referencia, se dispuso como una medida de orden muy importante, que no se alterara el directorio sino por aperturas ó clausuras de oficinas previamente acordadas por esta dirección, á la vez que se establecieron las formalidades que debían llenarse en tales casos; y como esta oficina ha podido advertir que algunas administraciones principales se han desentendido de aquella disposición, clausurando ó abriendo oficinas sin previa autorización y aun sin levantar las actas respectivas, le renuevo por la presente las instrucciones comunicadas en la repetida circular núm. 255, esperando que en lo sucesivo sean puntualmente observadas.

Como en bien del servicio público y de la renta, conviene ensanchar el